DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.021 | Miércoles 11 de Diciembre de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2579593

MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA CIUDADANA

(Extracto)

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características de la comuna de O'Higgins en relación a su configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

Artículo 2°: Objeto. La presente Ordenanza de Participación y Convivencia Ciudadana pretende garantizar el derecho a la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas del territorio de la comuna de O'Higgins. Se entiende por participación ciudadana el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 3°: Interés local. La municipalidad se encuentra facultada para establecer y promover instancias de participación de la comunidad en su respectivo territorio comunal, en la medida que estas se encuentren ancladas a un interés local, propio de su competencia, las que no corresponden a las consultas no vinculantes que alude la Carta Fundamental.

Artículo 4°: Fundamentos de la ordenanza. Son fundamentos de la presente ordenanza de participación y convivencia ciudadana en la gestión local:

1. El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.
2. El deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.
3. La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente.
4. El proceso de diálogo libre, voluntario, colaborativo, inclusivo, diverso y participativo, mediante el cual, vecinos de la comuna de O'Higgins acuerdan este texto con el apoyo de funcionarios y funcionarias de este municipio.

Esta ordenanza propone forjar los cimientos de una participación ciudadana cada vez más amplia y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, el efectivo ejercicio del derecho de participación.

TÍTULO II
Derechos y deberes

Artículo 5°: Derechos y deberes en la participación ciudadana en la gestión pública local. La municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho de todas las personas a participar del desarrollo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

económico, social y cultural de la comuna, permitiéndose la expresión y defensa de sus intereses, el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de su comunidad.

Para su ejercicio, la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones en las modalidades de participación de la ciudadanía local, que establece esta ordenanza.

TÍTULO III
Principios de la participación ciudadana

Artículo 6°: Principios de la participación ciudadana en la gestión comunal. Consideran la promoción de un buen estándar de participación, de convivencia, información y colaboración en favor de la comunidad.

Para efectos de la presente ordenanza, son principios de la participación ciudadana a nivel local, los siguientes:

- Democracia, acceso equitativo, inclusión, el respeto por la diversidad y no discriminación, oportunidad, incidencia ciudadana, corresponsabilidad, integración territorial y cultural, sustentabilidad y solidaridad.

TÍTULO VII
Modalidades de participación ciudadana en la gestión pública local

Artículo 29°: Modalidades de participación ciudadana de la gestión pública local. La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresa, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

- Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (Cosoc)
- Protocolo de Participación Ciudadana (PAC)
- Audiencia pública
- Oficina de atención al Vecino e Informaciones (OIRS)
- Plebiscito comunal
- Consulta ciudadana
- Cabildo ciudadano
- Mesas barriales
- Carta ciudadana
- Consejos comunales ciudadanos
- Presupuesto participativo
- Cuenta pública participativa
- Consulta de ordenanzas
- Defensoría ciudadana comunal
- De la información pública local.

Artículo 85°: Tipos de consejos comunales. En la presente ordenanza se reconocen los siguientes Consejos Comunales Ciudadanos:

1. Consejo Comunal de Salud
2. Consejo Comunal de Educación
3. Consejo Comunal del Adulto Mayor
4. Consejo Comunal de Medio Ambiente
5. Consejo Comunal de Turismo
6. Consejo Comunal de Cultura
7. Consejo Comunal de Desarrollo Local
8. Consejo Comunal de Discapacidad.

TÍTULO VIII
Del financiamiento a la participación ciudadana

Párrafo 1°. Del Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve)

Artículo 100°: Del Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve) y su objetivo. Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve).

El Fondeve financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales. Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización.

Párrafo 2°. Del Fondo de Desarrollo Comunal (Fondecom)

Artículo 104°: Del Fondo de Desarrollo Comunal. La municipalidad contará con un Fondo Concursable especial para organizaciones comunitarias de carácter funcional o de interés público, cuyo objeto será financiar proyectos relativos a actividades de fomento a la participación ciudadana en diversas áreas tales como la educación cívica, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, medio ambiente y otros planes y programas de carácter social.

Disposiciones finales

Artículo 108°: Vigencia. La presente ordenanza comenzará a regir una vez que sea aprobada por el Concejo, dictado el decreto respectivo y una vez publicada en el Diario Oficial, con lo cual quedará sin efecto la ordenanza anterior en esta materia.- Yaline Riveros Sáez, Alcaldesa (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl